



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN PARCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS CHORRERAS DEL CABRIEL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ENGUÍDANOS Y VÍLLORA, PROVINCIA DE CUENCA.**

**I.-INTRODUCCIÓN**

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de la orden por la que se aprueba el plan parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el Monumento Natural de las Chorreras del Cabriel, en los términos municipales de Villora y Enguïdanos (Cuenca).

**II.- OPORTUNIDAD**

El proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

En la declaración del monumento natural de las Chorreras del Cabriel, efectuada mediante el Decreto 52/2019, de 18 de junio, se mencionaba como una de sus principales amenazas el uso público masivo, principalmente de baño y barranquismo.

Con el objetivo de regular su intensidad y establecer una serie de condiciones que hicieran compatible el uso público con la conservación de los valores del monumento natural, se aprobó un Plan Parcial que regulaba las actividades de uso público, mediante la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Dos años y medio después de su aprobación, y aunque aún no ha vencido el plazo cuatrienal de revisión del plan, se ponen de manifiesto circunstancias que hacen necesaria la modificación del mismo.

Las personas bañistas son las más numerosas del monumento natural, siendo esta actividad la principal responsable de la masificación que sufre el espacio.

Las medidas de gestión (información a visitantes, divulgación ambiental, vigilancia, régimen de autorizaciones, colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etc.) no son suficientes para atajar este problema.

Se propone el establecimiento de un cupo máximo diario de visitantes, como medida normativa eficaz para reducir la afluencia a valores dentro del rango de capacidad de acogida del espacio.

Dentro de las normas de uso público se incluyen algunas restricciones con la finalidad de garantizar la conservación del espacio.

Actualmente el órgano competente es la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **III.-FINES Y OBJETIVOS**

El objetivo principal es publicar una nueva orden que establezca un cupo de visitantes y la restricción en ciertas actividades de uso público dentro del Monumento Natural Chorreras del Cabriel para reducir la masificación que pone en riesgo la conservación de los valores naturales, principalmente geomorfológicos, que son aquellos que motivaron su declaración.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

### **IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Las alteraciones debidas al uso público se deben por una parte a comportamientos inadecuados de las personas visitantes y por otra a la superación de la capacidad de carga del medio.

Una alternativa para tratar de reducir el impacto de visitantes sobre los recursos protegidos de las Chorreras del Cabriel sería imponer limitaciones adicionales en el monumento natural, como prohibir portar alimentos y bebidas, o prohibir totalmente el baño. Sin embargo, no hay evidencias de que el baño o el uso recreativo generen por sí solos un daño al medio natural, por lo que no estaría plenamente justificada su prohibición por motivos de conservación.

Incluso conductas prohibidas por la normativa (vertido de residuos, tránsito por elementos geomorfológicos protegidos, ...) tienen un impacto ambiental bajo siempre y cuando se produzcan de manera puntual. En el caso de este espacio, es la alta intensidad del uso público la que determina la alteración del medio natural en general y pone en riesgo la conservación de los elementos protegidos, además de dificultar enormemente las labores de vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las limitaciones existentes.



Por lo tanto, aunque se ha valorado la alternativa de prohibir el baño y el uso recreativo en general, se considera que la medida más eficaz para reducir el impacto del uso público en el monumento natural es reducir la afluencia de visitantes.

## V.- CONTENIDO

La propuesta normativa consiste en la regulación de las actividades de uso público en el Monumento Natural las Chorreras del Cabriel centrándose principalmente en reducir la masificación del espacio y corregir ciertos comportamientos inadecuados de los visitantes. Para ello, se propone un cupo máximo de visitantes diario y ciertas limitaciones adicionales con el fin de conservar los valores naturales que se están poniendo en riesgo.

La nueva orden contiene un artículo único por el que se aprueba el Plan Parcial por el que se regulan las actividades de uso público en el monumento natural de las Chorreras del Cabriel, contenido en el Anexo; una disposición adicional; una derogatoria y una final.

Asimismo, se añade en la disposición adicional la ubicación de las pozas a las que hace referencia el apartado 2 del punto octavo del Plan recogido en el Anexo.

Queda derogada la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se aprueba el Plan Parcial que regula las actividades de uso público en el monumento natural de las Chorreras del Cabriel.

## VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

A nivel autonómico en Castilla-La Mancha, el art. 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla La-Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye competencias en el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

En el ejercicio de la competencia se podrán regular, crear y mantener los medios de difusión y comunicación social que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por lo tanto, el proyecto de orden se adecua a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

## **VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:**

Este proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible por y su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Dicho trámite fue publicado en el Portal de Participación desde el día 19/04/2022 a 2/05/2022, habiéndose recibido 9 opiniones o aportaciones, cuyo tratamiento dado a las mismas se encuentra recogido en el informe de resultados disponible en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1350>

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 d) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, relativo a la tramitación de los procedimientos de participación ciudadana se ha sometido a proceso participativo el borrador de la orden desde 28/06/2022 a 25/7/2022 en el Portal de Participación.

El resultado del proceso participativo fue publicado en el DOCM el 12 de agosto de 2022 y en el Portal de Participación en el siguiente enlace:  
<https://participacion.castillalamancha.es/node/1392>

Durante la fase de participación establecida, se cumplimentaron 49 encuestas con 306 visitas.

Fuera del Portal de Participación se recibe una alegación que fue contestada dando registro.



Usuario: Joaquín López Barberá. (Alegaciones recibidas el 07/07/2022)

Nº de registro de salida de contestación: 269044

Fecha de registro: 07/07/2022.

Las alegaciones dicen textualmente:

- a. Se ratifica en las alegaciones y sugerencias que fueron presentadas el mayo y junio y que se refieren a la normativa de la calidad de aguas de baño, ley de aguas y reglamento del dominio público hidráulico, tratados internacionales en materia de medio ambiente, ley de responsabilidad ambiental, ley estatal del patrimonio natural y la biodiversidad, directiva marco del agua, directiva de evaluación y gestión de los riesgos de inundación, normativa de consumo, sanidad y catastro.
- b. Sugiere la instalación de cámaras de videovigilancia en accesos e interior del Monumento Natural.
- c. Manifiesta su oposición desde 2017 a las actividades de baño, barranquismo y piragüismo.
- d. Advierte que esta Ley afectaría a las Consejerías de Sanidad (normativa de aguas de baño), Agricultura (DG de Política Forestal y Espacios Naturales), Urbanismo, Cultura, Turismo, Administraciones Públicas, la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- e. A continuación, denuncia una serie de circunstancias ajenas al contenido de los borradores: incorrecto trazado del sendero PR-CU-53, o sin consentimiento de propietarios.
- f. Destaca la responsabilidad que tienen las administraciones competentes y sus responsables en cuanto a cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, y declara que ha habido incumplimiento por parte de las áreas de Medio Ambiente y otras.
- g. Remite a unos vídeos de YouTube para mostrar comportamientos inadecuados de las empresas de turismo activo y sus clientes.

Se aceptan todas las aportaciones realizadas siempre que sean las competencias de esta Dirección General, lo que se traduce en medidas para regulación de accesos como la instalación de contadores de vehículos y la limitación de número máximo de personas visitantes diarias; previstas medidas adicionales una vez nos reunamos con la Subdelegación de Gobierno y otras medidas que puedan garantizar el cumplimiento de normativa, prohibido el consumo de alcohol y perros atados, entre otras.

Posteriormente fue sometido a información pública mediante publicación en el DOCM (8 de agosto de 2022) de la Resolución 27/07/2022 y en el tablón electrónico, iniciándose el período de alegaciones desde el 9 de agosto de 2022, hasta el 9 de septiembre de 2022.

Se han recibido las siguientes alegaciones:

- Asociación para la Conservación de los Ecosistemas de la Manchuela (ACEM) a fecha 11/08/2022.
- Federación Castellano Manchega de Piragüismo a fecha 31/08/2022.
- Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorio de Salud Pública a fecha 05/09/2022.

Las alegaciones fueron contestadas una a una por correo ordinario dando registro.

Cada una se desglosó en diferentes puntos que fueron tratados de forma individual. A continuación, se resumen estas alegaciones y el tratamiento dado:

Usuario: Asociación de Conservación de los Ecosistemas de La Manchuela (ACEM).

Nº de registro de salida de la contestación: 262130

Fecha de registro: 14/03/2023.

Dice textualmente:

Tras poner en valor los recursos naturales y geológicos del Monumento Natural e indicar la sensibilidad del espacio ante las personas, indican:

- a. Solicitan que se establezca un aforo máximo por parte de especialistas que valoren la capacidad de carga del espacio. Se advierte de la necesidad de prevenir a personas de movilidad reducida.
- b. Indican que no existe orientaciones/indicaciones claras, proponiendo la figura de voluntariado ambiental, centro de interpretación o cartelería.
- c. Advierten de la existencia de residuos y plásticos al permitir la entrada de comida y bebida, solicitan la prohibición de neveras rígidas y de poliespán.
- d. Advierten de la masiva afluencia de personas al estar permitido el baño, haciéndolo incompatible con la coexistencia de la fauna del lugar.
- e. Indican no existir vigilancia, o no disponer de efectivos suficientes.



- f. Solicitan buscar otras actividades más respetuosas, alternativas al barranquismo por no cumplir con lo estipulado en la orden. Advierten que el Monumento Natural no es un parque temático, insisten en buscar actividades compatibles con los valores naturales.
- g. Informan de los accidentes ocurridos en Las Chorreras, advierten del grave riesgo para la seguridad de las personas, al actuar de forme imprudente.
- h. Indican como uno de los graves problemas del Monumento Natural, el incumplimiento de los caudales ecológicos.
- i. Concluyen como principal amenaza del Monumento Natural, el baño y el barranquismo. Proponen la limitación estricta incluso la prohibición de estas actividades para la conservación de valores naturales y geológicos.

Se aceptan todas las propuestas, por ello se establece cupo máximo de personas visitantes, se va a mejorar la cartelería, se incluyen la limitación de acceso con neveras rígidas (incluidas las de poliespán) y otras medidas como perros atados, prohibición e consumo de alcohol y regulación de acceso.

Usuario: Federación Castellano Manchega de Piragüismo.

Nº de registro de salida de la contestación: 269044

Fecha de registro: 14/03/2023.

Dice textualmente:

- a. Realizan aportaciones y puntualizaciones a las causas de deterioro ambiental en el paraje: la interrelación entre el régimen hídrico debido a la explotación hidroeléctrica y la existencia de uso público masivo del baño (y en menor medida del barranquismo), el carácter estacional de éste, la pérdida de sección activa de formación de tobas y estromatolitos en el cauce. La mejor actuación de conservación a medio plazo sería la recuperación íntegra del régimen natural, ya que de este modo se solucionaría también el problema de masificación, erosión, basuras; y el proceso de formación de nuevo material tobáceo y estromatolítico se extendería a una superficie mayor del cauce. Aumentaría además el potencial paisajístico y turístico de las Chorreras. Proponen como ejemplo la gestión que se realiza en grandes saltos de España y otros países y que incluyen la programación de sueltas diarias. El resto de usos regulados son insignificantes a efectos de conservación tanto por impacto como por intensidad de uso.
- b. Solicitan las siguientes modificaciones del texto:
  - Eliminar el punto Octavo del Anexo, relativo al baño, por no ser relevante, y/o superflua.
  - Modificar la definición de baño, proponen una definición.

- Indican que el barranquismo y el trekking acuático, no son usos comunes del DPH, sino usos comunes especiales en base al art. 51.c del TRLA, advierten de que se dé traslado a la CH Júcar para la emisión por su parte de informe jurídico. Consideran que el trekking acuático debería aparecer como no autorizado.
- Advierten del tramo técnicamente interesantes del barranco de Las Chorreras finaliza en la Poza del Orón. La coexistencia de la práctica del barranquismo y el baño en el tramo situado bajo dicha poza genera situaciones de conflicto. Proponen modificar el punto NOVENO, relativo al barranquismo, para realizarlo únicamente en el situado entre las Chorreras Altas y la poza del Orón.
- Indican que el documento debe abordar la limitación al baño como principal problema de gestión del espacio, indicando que más de 100 personas en el agua supone un exceso en detrimento del disfrute de los usuarios.
- En cuanto al piragüismo y el rafting aseguran la redacción ser la acertada, al no generar problemas, solicitan se mantenga.
- Aseguran que la memoria anual del ENP, debería incluir, además, afluencia de vehículos, visitantes y participantes, así como recursos efectivamente empleados para el control de lo estipulado en la orden.

Se aceptan todas las propuestas con excepción la de eliminar el punto Octavo, ya que el monumento natural puede ser dañado por el baño de igual modo que el dominio público hidráulico o la calidad de aguas, competencia éstas de la normativa de aguas donde el baño se trata como un uso común.

Son incluidas en el borrador de la orden las definiciones propuestas, un cupo máximo de visitantes, la puntualización propuesta referente a piragüismo y rafting. Además, se emplearán recursos en las medidas contempladas en la nueva orden y también se traslada la cuestión relacionada con usos comunes y especiales a la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante nº de registro 1220622, y fecha 28/12/2022.

Usuario: Consejería de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Servicio de Sanidad Ambiental, Salud Laboral y Laboratorio de Salud Pública.

Nº de registro de salida de respuesta: 269263

Fecha de registro: 15/03/2023.

Advierten de determinadas calificaciones de la Ley de Aguas en cuanto al uso común sujeto a autorización, siempre llevándose a cabo de forma que no se produzca una alteración de la calidad y caudal de las aguas, de igual forma indican *“Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas*



*declaradas aguas de baño, pasarían a formar parte del Registro de Zonas Protegidas”, en el documento se indica “se pretenden declarar como zonas de aguas de baño tres pozas existentes”. Insisten en que las zonas de baño deben tener autorización del Organismo de Cuenca o por ende que sea el propio organismo, el que indique que no es necesaria dicha autorización.*

Exponen la opinión del Ayuntamiento de Enguñados, así como que las aguas de baño figuran dentro del ámbito de aplicación del R.D. 1341/2007, de 11 de octubre. Advierten que es el titular de la zona el que debería solicitar la inclusión en el censo correspondiente. Advierten en relación con la seguridad humana tanto en el baño, como en el resto de actividades, viéndose comprometida la seguridad y salud de los usuarios como de las personas trabajadores en rescate y salvamento. Manifiestan su disconformidad en permitir las actividades de uso público y en especial en baño en tanto y cuanto:

- No tengan autorización de la CH Júcar o en su caso, estime que no es necesaria la citada autorización.
- No sea una zona de baño oficial incluida en el Censo, correspondiendo al titular de la zona (se entiende que es el Ayuntamiento) la solicitud ante la Autoridad sanitaria.

Se admiten todas las aportaciones, entendiéndose que la regulación contemplada cumple con la compatibilización de las actividades de uso público con los fines de conservación de los recursos naturales del monumento natural y también se traslada la cuestión de las zonas de baño y usos comunes a la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante nº de registro 1220622, y fecha 28/12/2022, para que aclare aspectos de su competencia.

Se incluyen en la nueva propuesta medidas consideradas para atajar el incumplimiento generalizado de la normativa de baño: cupo máximo diario de personas visitantes y mejora de las actuaciones de información, vigilancia y potestad sancionadora.

Además, ha sido sometido a los siguientes órganos sectoriales, que no manifestaron reparo alguno:

- Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Consejo Regional de Municipios.
- Consejo de Dialogo Social.

También se han solicitado informes a la Consejería de Fomento, según marca la ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza y a la Consejería de Hacienda y Administraciones (Dirección General de Protección Ciudadana)

para conocer el número exacto de accidentes ocurridos en el espacio natural protegido. La Consejería de Fomento no ha manifestado reparo al respecto y la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas no ha remitido informe.

A fecha de 19 de abril de 2023 se redacta un informe desde el Servicio de Espacios Naturales que pone de manifiesto la continuación en la tramitación de la nueva orden porque no interviene en las competencias propias de la Confederación Hidrográfica del Júcar recogidas en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (Ley 6/1997, de 14 de abril) y la Ley de Aguas de 1985 (con las modificaciones de 1999 y la refundición efectuada en el Real Decreto Legislativo 1/2001).

Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar a fecha 18 de abril de 2023 para dar respuesta a las solicitudes formuladas en cuanto a competencias se refiere, con lo que se redacta a fecha de 28 de abril de 2023 una nueva respuesta dirigida a la Dirección General de Salud Pública (nº registro salida 435685) y a la Federación Castellano-Manchega de Piragüismo (nº registro salida 435522).

No ponen reparo alguno, si bien recomiendan que figure expresamente como no autorizado en los límites del espacio natural la práctica del trekking acuático en los límites del espacio natural protegido y esto figura en la nueva orden.

#### **IX.- IMPACTOS DE LA NORMA:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) La propuesta se adecua a la orden de distribución de competencias, dictándose en virtud de la:
  - Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2.c
  - Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- b) No existen cargas administrativas
- c) No supone alteración de mercado
- d) Desde el punto de vista presupuestario, la modificación de la norma no tiene ningún tipo de impacto económico directo, tanto de ingresos como de gastos.
- e) La propuesta normativa no tiene incidencia en ningún grupo de población, ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que la valoración de impacto de género es neutra, por no ser pertinente al género.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.



Castilla-La Mancha



## EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo.: Félix Romero Cañizares

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-05-2023  
por Félix Romero Cañizares  
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad

Consejería de Desarrollo Sostenible  
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad  
C/Río Estenilla, s/n  
45007 - Toledo

Tel. 925 24 88 29  
Correo-e: [dqmb@jccm.es](mailto:dqmb@jccm.es)

11

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)